

39/

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC., 12 8 FEB 2022

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2019-00574-00

Atendiendo la solicitud elevada en el anterior escrito, se le pone de presente al memorialista, que frente al embargo de los demás inmuebles por el allí relacionados, deberá estar a lo dispuesto en el inciso 2º del auto calendado 5 de marzo de 2020, en donde se le ordeno atenerse a las resultas de las cautelares ya decretadas.

Ahora bien, en lo que concierne a la autoridad a la cual se comisiono para la diligencia de Secuestro, encuentra este Despacho que en efecto se incurrió en un error que afecta la presente actuación; pues los inmuebles se encuentran ubicados en el municipio de Lérída y no resulta ser el juez de Armero el encargado de verificar tal diligencia.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C. General del Proceso., el Juzgado CORRIGE el inciso 4º del auto calendado 5 de marzo de 2020, para indicar que para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los FMI No. 352-17205, 352-17214, 352-17-22 y 352-17225 se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LERIDA – TOLIMA – REPARTO (Art. 37 y ss. Del C.G.P.).

Para el efecto, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo fotocopia del auto del 5 de marzo de 2020, de los linderos, de los certificados de tradición y de este proveído.

OFICIESE.

NOTIFIQUESE

ALBA-LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ.-

(2)

SC-2019-0574